

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI  
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Liquidación Sociedad Conyugal Rad: 2020-00023-00

Habida cuenta que los términos judiciales previstos por el Legislador para resolver esta instancia fueron interrumpidos, mediante el Acuerdo PCSJA20-11517<sup>1</sup> de 15 de marzo de 2020, en razón a la crisis sanitaria derivada del virus Covid-19, y, apreciadas las actuaciones surtidas para continuar con el curso del presente asunto, así como el escrito allegado por el apoderado solicitante, y encontrándose en etapa para fijar fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, este despacho procederá a dar aplicación al artículo 501 del Código General del Proceso, advirtiendo a las partes que deberán presentar en la audiencia, el escrito de inventarios y avalúos junto a los soportes actualizados, tanto de activos como de pasivos de la sociedad conyugal, a fin de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa de las partes en Litis.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR en el presente expediente para que obren, consten y surtan sus efectos legales, la anterior publicación allegada por el extremo actor, así como la respectiva constancia del Registro Nacional de Persona Emplazadas.

SEGUNDO. CONVOCAR a las partes inmersas en este asunto, a la diligencia de INVENTARIOS y AVALÚOS (artículo 501 del Código General del Proceso), de los bienes que se declaran en el presente proceso, diligencia que se fija para el **once (11) de noviembre de esta anualidad a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**. Prevenir a los interesados que deben acreditar la existencia de los bienes con los títulos de propiedad correspondientes. Audiencia que se realizará con apoyo en las herramientas tecnológicas que se hallaren disponibles, “ya sea de manera

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública".

<sup>2</sup> Artículo 7º del Decreto 806 de 2020.

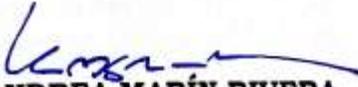
**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**  
*j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co*

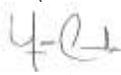


virtual o telefónica”, de acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2° y 7° del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, por la Secretaría del Despacho, al menos dos (2) días antes de la realización de la audiencia en cita, comuníquese con el apoderado judicial de los solicitantes, a fin de ultimar detalles “sobre la herramienta tecnológica que se utilizará”<sup>2</sup>, empero establézcase, desde ya, que se implementará la llamada “**Teams**”. Igualmente, se advierte al apoderado judicial que deberá gestionar su correcta y oportuna intervención en la audiencia pública en cita, debiendo hacer las pruebas de rigor sobre el uso de la mencionada aplicación, para lo cual se le recomienda realizar reuniones preliminares de prueba. Así mismo, cada interviniente deberá contar con su respectivo documento de identificación.

Notifíquese y cúmplase,

  
**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**  
 Juez

<b>JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD</b>
En estado No <b>48</b> Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).
 <b>María Camila Martínez Rodríguez</b> Secretaria

Luz.-

**Firmado Por:**

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a7a42c35e1c35b8ecac68de73c29e03ae1f7a978c870aae3ba4145c7a87b83**  
 Documento generado en 28/08/2020 12:11:12 a.m.

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública".

<sup>2</sup> Artículo 7° del Decreto 806 de 2020.